



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 425-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 07 de Junio de 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA



VISTO;

- i) El Expediente Administrativo, N° 2590-2019, de fecha 02 de Abril de 2019
- ii) El Informe N°1075-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 24 de Mayo de 2019
- iii) El Informe Legal N°201-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05 de Junio 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ en su Artículo 2ºnºm. 20.- *Toda persona tiene derecho. - A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la colectividad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante Expediente Administrativo N°2590-2019, de fecha 02.04.2019, promovido por **GILAT NETWORKS PERU SA**, representado por el Sr. **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**, según poderes inscritos en el asiento C0014 de la Partida N°13431090, solicita **AUTORIZACION** para la instalación de postes y fibra óptica para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha en el Distrito de Pueblo Nuevo-Chincha.

Que, mediante el Informe N°1075-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 24 de Mayo de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que teniendo en consideración la opinión de la División de Catastro Informe N°369-2019-MZCQ/DOPC/SGIDU/MDPN, indica que, revisada la documentación técnica cumple con la normativa como es el Reglamento de la Ley N°29022, siendo factible los trabajos en la vía pública de instalación de 61 postes y 20,694.05 m de cable de fibra óptica aérea en la Av. José Carlos Mariátegui (1era al 10ma cuadra), Prolongación Jr. Arica las cuadras que colindan con la Urb. León de Vivero Calle Nueva (1er cuadra), Jr. Lima (de la 14ava a la 20ava cuadra), Jr. Los Incas (10ma a la 12ava cuadra), Jr. Los Mártires (1era a la 7ma cuadra), Av. Separadora Industrial (4ta cuadra), Jr. Arica (3era a la 4ta cuadra), Av. Oscar R. Benavides (11ava cuadra), Av. Separadora Industrial (fallada de la bomba de agua), Calle 1 (fallada de la Urb. Don Arcadio), Av. Víctor A. Belaunde (1era a la 8va cuadra), Jr. Chincha (2da a la 3era cuadra), Av. Grocio Prado (10ma a la 11ava cuadra), Av. Progreso (2da a la 3era cuadra), Av. Grocio Prado (1era a la 4ta cuadra), Jr. Ica (2da cuadra), Av. Artemio Molina (5ta a la 11ava cuadra), Av. Loreto hasta la Av. La Paz y Prolongación Manuel F. Vega, según la ubicación determinada en los planos, guardando las distancias reglamentarias sobre otras instalaciones sobre la vía pública utilizadas por otras concesionarias de servicios públicos. En este sentido esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, opina se declare **PROCEDENTE** la **AUTORIZACION** para ejecución de trabajos en la vía pública para la instalación de 61 postes y 20,694.05 m fibra óptica para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha.

Que, mediante **LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.11. Principio de verdad material.-** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Artículo 187.- Contenido de la resolución, 187.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley; **187.2** En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

Artículo 207.- Recursos administrativos, 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante D.S. N°014-2013-MTC - REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, indica en su **Artículo 47.-** Autorizaciones para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha, **47.1** El inicio de cualquier despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para el desarrollo de la Banda Ancha, que se produzca sin contar con la autorización respectiva, podrá dar lugar a que el gobierno regional o el gobierno local del caso disponga la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. **47.2** La colocación de elementos accesorios a una infraestructura previamente instalada que no interfieran el libre tránsito, no requiere de autorización. Se consideran como elementos accesorios, las anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros elementos accesorios que se definan como tales mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones. **47.3** Los gobiernos regionales y los gobiernos locales no solicitarán requisitos adicionales a los establecidos en el presente Título para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha. **Artículo 49.- Denegatoria de las solicitudes. 49.1** Las solicitudes de autorización para la instalación de la infraestructura y redes necesarias para la Banda Ancha, serán denegadas por el gobierno regional o el gobierno local, cuando verifique que la solicitud ha incumplido con los requisitos contemplados en el presente Título. **49.2** En cualquier supuesto, la denegatoria de las solicitudes deberá encontrarse debidamente sustentada, observándose las reglas contenidas en el artículo 6 de la Ley N° 27444, referidas a la motivación del acto administrativo. **49.3** La denegatoria al otorgamiento de autorizaciones que se sustente en la exigencia de requisitos distintos a los previstos en el presente Título, genera la responsabilidad funcional que establece la normativa de la materia. **Artículo 50.- Requisitos generales para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha.-** La solicitud de autorización para el despliegue de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la Banda Ancha, se presentará acompañada necesariamente de los siguientes documentos:

a) Carta simple suscrita por el representante legal del solicitante, acompañada de la copia simple de los respectivos poderes, requiriendo el otorgamiento de la autorización para la instalación de infraestructura y redes necesarias para el despliegue de la Banda Ancha, dirigida al órgano del gobierno regional o del gobierno local determinado en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

b) Declaración jurada suscrita por el representante legal del solicitante, refiriendo que la infraestructura y redes a ser instaladas, resultan necesarias para prestar servicios públicos de



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

330

telecomunicaciones que se soportan sobre Banda Ancha; conforme a la normativa del Subsector Comunicaciones.

c) Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.

d) Copia de la Resolución emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se otorga al solicitante concesión para prestar el servicio público de telecomunicaciones, o en el caso de las empresas de valor añadido, de la Resolución a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones.

e) Memoria descriptiva y planos de ubicación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha a ser instaladas, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones respectivas. Estos documentos deberán estar suscritos por un Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones y, en caso existan obras civiles, por un Ingeniero Civil, todos Colegiados, adjuntando el Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Carta de compromiso suscrita por el representante legal del administrado, en la que se comprometa a que la instalación a ser efectuada, observará las mejores prácticas internacionales, la normativa sectorial en materia de infraestructura de comunicaciones y las disposiciones legales sobre seguridad y patrimonio cultural que resulten pertinentes.

g) Cronograma provisional para la ejecución de la obra, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán.

h) Planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje de la infraestructura suscritos por un Ingeniero Civil colegiado.

i) Declaración jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las obras civiles, edificaciones y/ o la estructura de soporte de las redes y equipos de telecomunicaciones, reúnen las condiciones que aseguran su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros.

j) Certificado de Habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

k) Carta de compromiso obligándose a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencias propias o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la obra.

l) En el caso que la obra requiere el cierre total de la vía, plano de propuesta de desvío de tránsito visado por un Ingeniero Civil o de Transportes, colegiado y hábil.

Que, mediante Informe Legal N°201-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 05.06.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta...**II.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 2.2.** Que, ante la revisión de los requisitos generales estipulados en el artículo 50° del Reglamento (aprobado por D.S. 014-2013-MTC) de la Ley N°29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, se advierte el incumplimiento de los incisos h) Planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje de la infraestructura suscritos por un Ingeniero Civil colegiado. Dado a que los Planos en su conjunto, Memoria Descriptiva y demás documentos técnicos, se aprecia que los mismos se encuentran suscritos por ingeniero mecánico electricista – Ing. Rasem Omar Jamal Vallejos con Registro CIP N°81563. Asimismo, NO se cumple con la presentación de la documentación señalada en el inciso i) Declaración jurada del Ingeniero Civil colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las obras civiles, edificaciones y/ o la estructura de soporte de las redes y equipos de telecomunicaciones, reúnen las condiciones que aseguran su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. **Punto 2.3** Que, por otro lado, conforme al inciso e) La Memoria descriptiva y planos de ubicación de la infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha a ser instaladas, detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones respectivas. Estos documentos deberán estar suscritos por un Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones y, en caso existan obras civiles, por un Ingeniero Civil, todos Colegiados, adjuntando el Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú. Requisito que dentro de la documentación presentada: Planos, Memoria Descriptiva entre otros NO se encuentra suscrita por un ingeniero electrónico o de Telecomunicaciones; y por consiguiente tampoco se adjunta el Certificado de Habilidad expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú... **III.- CONCLUSIONES:** En consecuencia, estando a las observaciones advertidas ante el incumplimiento de requisitos de forma estipulados en los incisos e) h) i) del artículo 50° del Reglamento (aprobado por D.S.



200



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

014-2013-MTC) de la Ley N°29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, contempladas en la II parte del presente informe, este despacho es de opinión **DENEGAR** lo peticionado por el administrado solicitante, apoderado – **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A.**, quien dentro de las facultades conferidas, se encuentra como Gerente General de Satelital Telecomunicaciones S.A.C. con partida electrónica N°11057190, sobre el pedido de **AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE POSTES Y FIBRA ÓPTICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA ICA**, debiendo emitirse la Resolución correspondiente para su debida notificación con firma y fecha de recepción.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0038-2019/MDPN de fecha 02.01.2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **ALAN ALFONSO DIONISIO DEL PINO**-Apoderado de **GILAT NETWORKS PERU SA**, referente a la **AUTORIZACION PARA INSTALACION DE POSTES Y FIBRA OPTICA PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA ICA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL